

V.P.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

Mérida, Yucatán, a diez de agosto de dos mil once. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00179. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cuatro de mayo de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió:

“... ”

1.- COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REALIZÓ EN EL AÑO 2009 CON LOS PRÉSTAMOS QUE OBTUVO ESE MISMO AÑO, LOS CUALES FUERON REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2009, EN EL ANEXO 15.9 (“GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR ESTATAL PRESUPUESTARIO”), POR SECRETARÍA, POR RAMO, EN LA F.F. 71 (CRÉDITO BANCARIO 2009).

“... ”

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo, marcada con el número RSJDPUNAIPE: 093/11, de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

CONSIDERANDOS

“... ”

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE SEIS MESES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ESTO DEBIDO A QUE: LA DOCUMENTACIÓN QUE SOLICITAN ES MUY EXTENSA, SOBRE TODO LA QUE CORRESPONDE A 2009, DE LA CUAL EN UN CÁLCULO APROXIMADO SON 8,000.00 COPIAS, MISMO NÚMERO QUE PUDIERA INCLUSO DUPLICARSE UNA VEZ QUE SE REvisa LA DOCUMENTACIÓN. ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENCUENTRA YA EN LA BODEGA DE CONCENTRACIÓN Y TENDRÁ QUE SER NUEVAMENTE SOLICITADA. LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA A LOS (SIC) LARGO DEL AÑO 2009 Y CONSTA DE APROXIMADAMENTE DE 200 CAJAS, AL (SIC) MAYORÍA DE LA (SIC) CUALES TIENE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA. PARA SACAR LAS COPIAS ES NECESARIO SOLICITAR LA CAJA CORRESPONDIENTE, UBICAR EL COMPROBANTE, QUITAR EL TORNILLO DE ASEGURAMIENTO DEL POSTE QUE LA SOSTIENE, SACAR LA COPIA Y VOLVER A COLOCAR EL ORIGINAL EN SU LUGAR Y VOLVER A PONER EL TORNILLO DE ASEGURAMIENTO PARA EVITAR QUE LA DOCUMENTACIÓN SE SALGA. ESTE MANEJO DE DOCUMENTACIÓN LO REALIZA PERSONAL CAPACITADO EN ARCHIVO Y ÚNICAMENTE POR EL ÁREA A LA QUE LE CORRESPONDE EL RESGUARDO DE LA MISMA. CONSIDERANDO EL NÚMERO DE CAJAS A REVISAR Y QUE CADA CAJA CONTIENE APROXIMADAMENTE DE 6 A 9 CARPETAS, NO ES FACTIBLE ENTREGAR ESTA INFORMACIÓN EN UN TIEMPO CORTO. LA DOCUMENTACIÓN 2010 SÍ SE ENCUENTRA EN NUESTRA SECRETARÍA, SIN EMBARGO ACTUALMENTE ESTÁ SIENDO AUDITADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO QUIEN LA TIENE EN RESGUARDO...”.

TERCERO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1291/2011, la Secretaria Ejecutiva, notificó al Consejo General del Instituto, el acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil once, a través del cual se tuvo por presentado al Ingeniero [REDACTED] con su escrito de fecha quince del propio mes y año, dirigido a la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, y documentación adjunta, mediante los cuales interpuso una queja contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

a la Información Pública del Poder Ejecutivo, motivo por el cual de conformidad a los artículos 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 136 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, se determinó que era competencia del Consejo General conocer y resolver dicho procedimiento, por lo que se ordenó remitirle el ocurso original de referencia y anexos para los efectos legales que correspondieran.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once se tuvo por presentada a la Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, con el oficio señalado en el párrafo que precede, y al Ingeniero [REDACTED] en su carácter de Presidente del Centro Empresarial de Mérida (COPARMEX MÉRIDA), con su escrito de fecha quince de junio del año que transcurre y anexos, a través de los cuales interpuso una queja contra la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio EL00179; asimismo, con motivo del análisis efectuado a las constancias adjuntas al ocurso presentado por el impetrante, se advirtió que el referido [REDACTED] realizó la citada solicitud de acceso, con el mismo carácter mediante el cual interpuso el procedimiento al rubro citado, siendo que la recurrida le respondió en su calidad de particular y no así de Presidente de la citada Organización, motivo por el cual no resultó claro para el suscrito Órgano Colegiado con qué calidad pretende el ciudadano interponer el procedimiento que se sustancia, por ello se procedió a requerir al ciudadano [REDACTED] con la finalidad de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara expresamente si el procedimiento que nos ocupa lo interpone en representación de la persona moral referida, en el entendido que para tal efecto remitiere a este Consejo General las documentales idóneas que acreditasen la representación legal que ostenta en nombre del Centro Empresarial de Mérida; apercibiéndole de que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada a la persona moral en cita, y se tomaría como impulsor de la queja que nos ocupa al [REDACTED] por su propio y personal derecho, tal y como fuere tomado por la Unidad de Acceso mediante resolución de fecha veintitrés de mayo de dos mil once.

QUINTO.- En fecha veintiocho de junio de dos mil once, se notificó personalmente al quejoso el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, en virtud de que el impetrante no dio cumplimiento al requerimiento que se le efectuase a través del acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil once, se procedió a tomar como impulsor de la queja que nos ocupa al [REDACTED] por su propio y personal derecho; asimismo, del análisis efectuado al escrito inicial de fecha quince de junio del año en curso, se advirtió que reunía los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO.- Mediante oficio INAI/CG/ST/1391/2011, en fecha siete de julio de dos mil once y por cédula en fecha trece del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

OCTAVO.- Mediante oficio UAIPE/48/11, de fecha doce de julio del año en curso, y anexos respectivos, el Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de fecha cuatro de julio de dos mil once.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha dos de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Licenciado en Derecho, Enrique Antonio Sosa Mendoza, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio marcado con el número UAIPE/48/11, de fecha doce de julio del presente año y anexos, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha cuatro de julio de dos mil once; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la

PROCEDIMIENTO DE QUEJA,
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1556/2011, en fecha tres de agosto del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que en fecha cuatro de mayo de dos mil once el [REDACTED] requirió a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, lo siguiente: **COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REALIZÓ EN EL AÑO 2009 CON LOS PRÉSTAMOS QUE OBTUVO ESE MISMO AÑO, LOS CUALES FUERON REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2009, EN EL ANEXO 15.9**

5

EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA;

Y

”

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

“GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR ESTATAL PRESUPUESTARIO”), POR SECRETARÍA, POR RAMO, EN LA F.F. 71 (CRÉDITO BANCARIO 2009)...”

Al respecto, en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, la Unidad de Acceso recurrida emitió una **ampliación de plazo** indicando al solicitante que la Unidad Administrativa solicitó un periodo de prórroga de seis meses, realizando diversas manifestaciones para justificar su dicho.

Con motivo de la contestación de la autoridad, el [REDACTED] [REDACTED] puso la presente **queja** el día quince de junio del año en curso, misma que fuere remitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto el veinticuatro de junio de dos mil once a los suscritos, advirtiéndose que versa contra la ampliación de plazo señalada en el párrafo que precede; en tal virtud, por acuerdo de fecha cuatro de julio del año dos mil once, se determinó que la queja en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

VI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA;

Y

...”

[Handwritten signatures]

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

Asimismo, en fecha siete de julio del año en curso se dio vista de la queja interpuesta por el [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos de que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación, y en su caso remitiere las constancias pertinentes; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto (sic) de los citados Lineamientos, siendo el caso que el doce de julio de dos mil once, el Director General de la Unidad de Acceso recurrida presentó ante el Instituto el oficio marcado con el número UAIPE/48/11, de misma fecha, y anexos, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones con motivo de dicha vista, en adición a los motivos argumentados en la ampliación de plazo.

Precisados los razonamientos antes esgrimidos, conviene resaltar que el objetivo del procedimiento de queja cuando haya derivado de una ampliación de plazo no versa en obtener un pronunciamiento por parte de la autoridad resolutora a fin de compeler a la Unidad de Acceso para efectos de que proceda a la entrega de la información solicitada, sino en el análisis de sus argumentos vertidos a fin de establecer si la ampliación de plazo para omitir la entrega **expedita** de la información fue emitida en virtud de acontecer un caso excepcional debidamente justificado, y se hizo del conocimiento del solicitante a través de la notificación respectiva.

Planteadas así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar contestación a la solicitud de fecha cuatro de mayo del año que transcurre.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá al análisis de la naturaleza de la información solicitada por el particular.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

ARTÍCULO 117. LOS ESTADOS NO PUEDEN, EN NINGÚN CASO:

...

VIII. CONTRAER DIRECTA O INDIRECTAMENTE OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS CON GOBIERNOS DE OTRAS NACIONES, CON

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

SOCIEDADES O PARTICULARES EXTRANJEROS, O CUANDO DEBAN PAGARSE EN MONEDA EXTRANJERA O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS NO PODRÁN CONTRAER OBLIGACIONES O EMPRÉSTITOS SINO CUANDO SE DESTINEN A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS, INCLUSIVE LOS QUE CONTRAIGAN ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS PÚBLICAS, CONFORME A LAS BASES QUE ESTABLEZCAN LAS LEGISLATURAS EN UNA LEY Y POR LOS CONCEPTOS Y HASTA POR LOS MONTOS QUE LAS MISMAS FIJEN ANUALMENTE EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS. LOS EJECUTIVOS INFORMARÁN DE SU EJERCICIO AL RENDIR LA CUENTA PÚBLICA.

La Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, dispone:

“ARTÍCULO 1. LOS INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SE INTEGRARÁN CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS EXTRAORDINARIOS, APOYOS, PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES QUE DETERMINEN LA PRESENTE LEY Y LAS DEMÁS LEYES FISCALES DE CARÁCTER LOCAL Y FEDERAL.

ARTÍCULO 2. LOS INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE INTEGRARÁN CON LOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

...

ARTÍCULO 7. EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

INGRESOS EXTRAORDINARIOS
I. EMPRÉSTITOS

PESOS

...

...



...”

Por su parte, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:

I.- EL PODER EJECUTIVO, INCLUIDAS SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, Y

...

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DEUDA O DEUDA PÚBLICA: LOS FINANCIAMIENTOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY;

...

XII.- EMPRÉSTITOS O CRÉDITO: LAS OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DIRECTO O CONTINGENTE QUE CELEBREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;

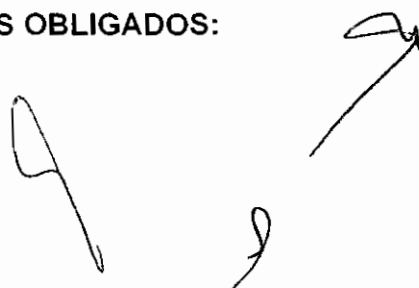
...

XV.- INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS: LAS DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, ADQUISICIÓN O MANUFACTURA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OBRAS O ACCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA GENEREN, ASEGUREN, PROTEJAN O PRODUZCAN UN INCREMENTO EN LOS INGRESOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, INCLUIDAS EL REFINANCIAMIENTO Y LA REESTRUCTURA DE DEUDA;

...

ARTÍCULO 3.- QUEDAN SUJETAS A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS:

...



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

II.- LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS;

...”

El Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2009, establece:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR:

...

XI. “EMPRÉSTITO”: LAS OPERACIONES DE “FINANCIAMIENTO” CONTRATADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO O LOS MUNICIPIOS;

...

XXI. “INGRESOS PROPIOS”: SON AQUELLOS CONSIDERADOS ESPECÍFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SE CONSTITUYEN CON RECURSOS QUE SE GENERAN POR LA RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS DE CARÁCTER ESTATAL, ALGUNOS CON DESTINO ESPECÍFICO, ASÍ COMO POR LAS PARTICIPACIONES PROVENIENTES DE LA FEDERACIÓN. TAMBIÉN SERÁN CONSIDERADOS INGRESOS PROPIOS AQUELLOS DERIVADOS DE LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS CON LAS DIFERENTES INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, YA QUE REPRESENTAN EL RESULTADO DE GESTIONES Y OPERACIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL;

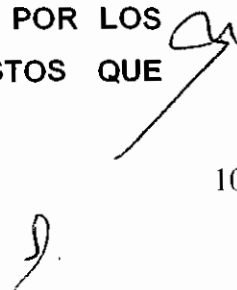
...”

Finalmente, la Ley de Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS SUJETOS DE REVISIÓN Y LOS RECIBIDOS POR ESTOS QUE



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

ACREDITEN LA OBTENCIÓN DE INGRESOS Y LAS EROGACIONES REALIZADAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO, LOS PAGOS EFECTUADOS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD TÉCNICA Y LEGAL EN LA REALIZACIÓN DE SUS ADQUISICIONES Y OBRAS. EL CONJUNTO DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LOS ESTADOS CONTABLES, FINANCIEROS, PATRIMONIALES, PRESUPUESTALES, PROGRAMÁTICOS DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN QUE CONFORME A LA PRESENTE LEY SE REQUIERE PARA LA REVISIÓN Y GLOSA DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN. SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS EN SU GESTIÓN FINANCIERA; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS LEGALES, ASÍ COMO LOS INFORMES DE LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA.

...”

De la normatividad previamente expuesta se discurre:

- Que los **empréstitos** son las **operaciones de endeudamiento directo o contingente que efectúan los sujetos obligados**, que son considerados como **Ingresos Extraordinarios**, los cuales forman parte de los **Ingresos Propios** que son específicos del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Que los **Estados y los Municipios solo podrán contraer empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas**; esto es, las consignadas a la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, así como cualesquiera obras o acciones que en forma directa o indirecta generen, aseguren, protejan o produzcan un incremento de los ingresos de los sujetos obligados, incluidas el refinamiento y la reestructuración de deuda, siendo que el ejercicio respectivo será informado por los Ejecutivos.
- **La cuenta pública** es el informe que a través del Poder Ejecutivo rinden los sujetos obligados al Poder Legislativo para **reportar los resultados de su**



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 48/2011.

gestión financiera, el ejercicio de su presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas durante un año calendario completo (del primero de enero al treinta y uno de diciembre), quedando comprendida en dicha cuenta **los documentos expedidos por los sujetos de revisión y los recibidos por éstos que acrediten la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto público, los pagos efectuados de conformidad con las leyes vigentes, y el cumplimiento de normatividad técnica y legal en la realización de sus adquisiciones y obras; asimismo, comprende el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los sujetos de revisión, así como la información que conforme a la Ley de la materia se requiere para la revisión y glosa de la actividad financiera de los sujetos de revisión; también, está integrada por los sistemas de información, archivos, reportes administrativos y contables que acrediten el destino final de los bienes y servicios adquiridos o recibidos en su gestión financiera; actas en las que se aprueben las obras y acciones a ejecutar y los informes financieros periódicos de los responsables del proceso e información de la cuenta pública; los informes anuales que elaboren en cumplimiento de preceptos legales, así como los informes de la obra pública ejecutada.**

En el mismo orden de ideas, y en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, inherente a la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, en virtud de que el particular fue específico al solicitar información vinculada con los préstamos de largo plazo que obtuvo el Poder Ejecutivo en el 2009, este Órgano Colegiado consultó la página oficial del Gobierno del Estado, en específico los links: http://www.yucatan.gob.mx/servicios/diario_oficial/busqueda.jsp, y http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/datos/indice_transparencia_disponibilidad/Cuenta_Publica_completa/CUENTA_PUBLICA_2009_INTEGRADA.pdf, visualizando por una parte el decreto 232, publicado en el suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de septiembre de 2009, y por otra la cuenta pública del propio año, respectivamente, coligiéndose del primero de los citados que en septiembre de dos mil nueve, mediante el decreto aludido, el H. Congreso autorizó al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a contratar empréstitos hasta por la cantidad de \$



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

1,870 millones de pesos, a fin de obtener recursos para destinar exclusivamente a la **inversión pública productiva**, y del segundo de los nombrados que durante el año en cuestión recibió la cantidad de \$1,370 millones de pesos de este empréstito autorizado, y con motivo de dicha aprobación el Estado contrató durante el referido período únicamente dos créditos, uno suscrito con BBVA el veinticuatro de noviembre del referido año, y otro con el Banco del Bajío el dieciséis de diciembre de dos mil nueve, por las cantidades de 700 y 670 millones de pesos, correspondientemente.

Con todo, se dilucida que las erogaciones a las que alude el particular en su solicitud de acceso, devienen de los créditos descritos en el párrafo que antecede, y por ende constituyen empréstitos catalogados como ingresos que deben ser informados en la cuenta pública; esto es, con todos y cada uno de los documentos que la integran; por lo tanto, resulta inconcuso que **la documentación que respalde los gastos que se hubiesen erogado con motivo de dichos préstamos, forman parte de las constancias que constituyen la citada cuenta.**

Establecida la naturaleza de la información, se procederá a la valoración de las argumentaciones vertidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a fin de justificar la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud del [REDACTED]

SEXTO. En autos consta que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la respuesta de ampliación de plazo y oficio número UAIPE/48/2011, manifestó esencialmente como causas que justifican el plazo de seis meses para emitir la resolución correspondiente, las siguientes:

- a) Que la información inherente al dos mil nueve se **encuentra** distribuida a lo largo de dicho período con **diversa** documentación en aproximadamente **doscientas cajas** y es muy extensa, toda vez que de un cálculo aproximado puede considerarse que son un total de 8,000 copias, mismo número que pudiera duplicarse una vez que hubiere sido revisada la información, por lo tanto es inconcuso que la Unidad Administrativa necesita mayor tiempo para su **revisión, selección** y en su caso, **reproducción**.
- b) Que la documentación concerniente al período dos mil diez no obstante ubicarse en los archivos de la Secretaría de Hacienda, se encuentra bajo el

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

resguardo de la Auditoría Superior del Estado quien actualmente le está auditando.

Con relación al primero de los argumentos descritos en el presente apartado, resulta indispensable realizar algunas precisiones sobre la Institución jurídica de la ampliación de plazo y su procedencia **únicamente** respecto al **período** establecido para **resolver** una solicitud de acceso.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE EN SU CASO, LOS DERECHOS POR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS MÁS.

SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO TOTAL SERÁ DE HASTA SEIS MESES.

LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN CONSERVAR LA INFORMACIÓN QUE DÉ RESPUESTA



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

A LA SOLICITUD, DURANTE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES; EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SE PRESENTE A RECOGERLA EN DICHO PLAZO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, SALVO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR SOLICITUD.”

Del análisis acucioso efectuado al numeral previamente invocado, se desprende la existencia de distintos plazos que se encuentran vinculados con el procedimiento de acceso a la información pública.

En primera instancia, el término de **doce** días hábiles en el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública mediante **resolución** debidamente fundada y motivada informará al particular sobre la **procedencia** o **no** de la entrega de la información, y en su caso, los costos de su reproducción y la modalidad en que será reproducida.

Posteriormente, el término de **tres** días hábiles para la **entrega material** de la información, que comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al que el particular justifique haber cubierto los derechos de su reproducción, o bien para el caso de que éstos no se encuentren previstos en ninguna normatividad, desde el día hábil siguiente de la notificación por la que se le haya hecho del conocimiento sobre su disponibilidad.

Así también, el plazo de **diez** días hábiles para **disponer** de la información, que transcurrirá en los casos en que no se prevea el pago de derechos en la Legislación de la Materia, desde el día hábil siguiente en que haya fenecido el término de tres días conferido a la autoridad para la entrega material de la información; ahora, en el supuesto de que los ordenamientos legales, contemplen los costos de las diversas reproducciones, el término, comenzará a correr desde el día siguiente en que se hubiera practicado la notificación de la resolución emitida por la recurrida, siendo que el solicitante podrá acudir a realizar el pago cualquiera de esos días sin que tenga que hacerlo necesariamente un día en específico, pues es un derecho que podrá ejercer cuando él lo disponga, siempre que no haya fenecido el plazo en cuestión; sin embargo, a partir de este momento, dicho término se interrumpirá por el ejercicio del pago y la autoridad estará obligada a entregar la información en un plazo de tres días hábiles siguientes y, una vez fenecido, o bien, si la autoridad antes de que finalice el mismo,



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 48/2011.

precisa al particular que la información se encuentra disponible, el de diez comenzará nuevamente su cómputo siendo que, en caso de que el solicitante acuda por la información cualquiera de estos días, la recurrida deberá proceder a su entrega. No obstante, cuando el interesado no se apersone por la información en el término de diez días hábiles que transcurrirán con posterioridad al de tres, al fenecimiento del plazo de diez el ciudadano habrá perdido su derecho a reclamar la información y la recurrida eximida de responsabilidad.

En el mismo orden de ideas, la Legislatura Local estableció una **ampliación** en el plazo ordinario de doce días hábiles para la emisión de la **resolución** a través de la cual la Unidad de Acceso se **pronuncia** sobre la entrega o no de la información requerida mediante una solicitud de acceso, que podrá ser de quince días hábiles hasta seis meses, siendo que en la primera de las hipótesis, sólo bastará la existencia de **razones suficientes** que impidan la entrega de la información, y en la segunda, la justificación deberá consistir en un **caso excepcional** debidamente argumentado.

Con todo lo anterior, se discurre que la figura de la **ampliación de plazo** es una extensión de tiempo que puede ser utilizada por la autoridad para localizar o reunir la información, y en ciertos casos para analizar si en su contenido se encuentran datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales y por ende impidan la entrega de su totalidad o parte de ella, en otras palabras, la ampliación de plazo permite a las Unidades de Acceso a la Información encontrarse en aptitud de que vencido el plazo de la misma puedan pronunciarse mediante resolución debidamente fundada y motivada sobre la entrega o no de la información.

A mayor abundamiento, es la prolongación del plazo original de doce días hábiles para dar respuesta a una solicitud de acceso, que tiene como finalidad la ubicación de la información y en su caso el análisis de la misma, es decir, conocer en dónde se encuentra, determinar si corresponde o no a la solicitada, y establecer si contiene información de carácter confidencial o reservado, en otras palabras, contrario a lo argumentado por la autoridad responsable, ésta **no** procederá cuando emitida la resolución mediante la cual se informó al particular que la información solicitada ha sido ubicada y que no actualiza ninguna de las causales previstas en los artículos 13 y 17 de la Ley de la Materia, o bien sobre la procedencia de la elaboración de una versión pública, la autoridad pretenda **ampliar** el plazo para su reproducción y posterior entrega



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: 48/2011.

material, pues resulta claro que el único plazo sujeto a ser extendido es el de doce días hábiles y no el de tres, tal y como pretende la Unidad de Acceso obligada.

En lo referente, a que la autoridad a pesar de conocer la **ubicación** de la información solicitada, (pues así lo manifestó expresamente al señalar que se halla en aproximadamente doscientas cajas con información diversa) necesite ampliar el plazo original de doce días hábiles a seis meses para proceder a la **revisión** de todos los documentos que se encuentran en los mismos archivos y de ahí **seleccionar** los que sí corresponden a los requeridos por el impetrante, cabe resaltar que a juicio de este Órgano Resolutor, no se justifica que la Unidad Administrativa requiera de mayor tiempo para examinar todas y cada una de las constancias con las que se encuentran archivados los comprobantes que respaldan las erogaciones que se efectuaron en el año dos mil nueve con cargo a los ingresos obtenidos por los préstamos contratados en ese mismo período, ya que del estudio realizado al documento denominado “Cuenta Pública 2009 Integrada”, mismo que fuera consultado en el Considerando QUINTO de la presente determinación, se discurre, en específico en las páginas 55 y 66, que al ejecutar las Entidades Públicas una gran cantidad de operaciones contenidas en los diferentes programas, el Poder Ejecutivo del Estado, determinó que las **cuentas presupuestarias** deben estructurarse de tal forma que **faciliten la contabilidad gubernamental** y los procesos de **rendición de cuentas**, así como la interpretación y análisis del ejercicio del gasto; en consecuencia, estableció un sistema de **clasificaciones** que permite ordenar la información en su conjunto, clasificando el gasto de diversas maneras, como lo es el “**Clasificador por Fuente de Financiamiento**”, el cual presenta el gasto público ejercido según el **tipo u origen de los recursos empleados para su financiamiento**, dicho en otras palabras, **identifica** el gasto acorde a la naturaleza de los ingresos o recursos empleados, encontrándose entre estos “tipos de recursos” los llamados *Recursos de Libre Disposición* que corresponden entre otros, a los créditos contratados con instituciones financieras y que previamente fueron aprobados por el Congreso del Estado (empréstitos).

Por lo tanto, se considera que la autoridad cuenta con un instrumento que clasifica el esquema presupuestal de egresos por Fuente de Financiamiento, y le proporciona diversos datos como la Fuente de Financiamiento, el Ramo y el Capítulo, que le permiten seleccionar la información requerida sin tener que proceder al examen de todas y cada una de las constancias contenidas en las doscientas cajas a las que se refirió, pues bastará que únicamente proceda a discernir si en las carátulas de las pólizas de egresos

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO
EXPEDIENTE: 48/2011.

y de diario del año dos mil nueve que integran la documentación de la cuenta pública, contienen los datos previamente mencionados, siendo que de no ser así, es inconcuso que no procederá a la revisión integral de dichos documentos; esto es, al conocerse que la Fuente de Financiamiento por Crédito Bancario 2009 está marcada con el número **71**, y en adición el capítulo y el ramo, en los cuales se efectuaron dichas erogaciones, tal y como se desprende del **“Anexo 15.9 Gasto por Fuente de Financiamiento del Sector Estatal Presupuestario”**, contenido en la multicitada Cuenta Pública 2009, únicamente resulta necesario que identifique las pólizas que se refieren a la Fuente de Financiamiento 71, así como el capítulo y ramo que correspondan, para poder obtener las documentales que se encuentran vinculadas con la información que es del interés del quejoso; verbigracia, si se acude a una biblioteca con la finalidad de consultar un libro bajo el título de Derecho Romano, para su selección no será necesario revisar la totalidad de los libros que se encuentran en el espacio donde éste se ubica, sino que bastará ver si el título corresponde al requerido para así seleccionarle, siendo que de lo contrario, no será necesario revisar uno a uno los libros que ahí se encuentren; **consecuentemente, no resulta procedente la ampliación de plazo solicitada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en cuanto a las manifestaciones de referencia, por las razones previamente invocadas.**

No obstante lo anterior, y toda vez que la información solicitada asciende a ocho mil fojas que pudieran duplicarse, es inconcuso que la autoridad necesite de **mayor tiempo** al ordinario para seleccionar los documentos que son del interés del particular, pues si bien no lo requiere para efectuar la revisión a la que se hace referencia en el párrafo que antecede, lo cierto es que sí lo demande a fin de distinguir del total de pólizas de egresos y de diario que integran la cuenta pública, las que pudieran contener de manera adjunta los documentos solicitados.

De igual manera, se considera que el volumen de la información justifica una ampliación de plazo, toda vez que el suscrito Consejo General del Instituto en adición a la obligación que la Ley le impone, de garantizar a través del presente procedimiento el ejercicio del derecho de acceso a la información a través de **mecanismos expeditos**, tutelado en el artículo 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se encuentra compelido para salvaguardar la diversa prevista en la fracción II del mismo numeral y segundo párrafo del artículo 16 del marco jurídico en cita, no sólo por tratarse de derechos que gozan de la misma protección, sino que acorde a lo dispuesto en la fracción III del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública

para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto garantizará la protección de **datos personales**, de ahí que resulte evidente que a pesar que en principio la información solicitada es de carácter público, tenga que analizar dichos documentos para ver si está en presencia de aquellos.

Por lo anterior, toda vez que la recurrida al emitir la ampliación de plazo consideró como razones que la justifiquen la revisión, selección y reproducción de la información, pero tal y como ha quedado establecido en la presente determinación, fueron desvirtuadas la primera y tercera, se determina que el plazo de seis meses, que según adujo en su solicitud de prórroga, comenzó a correr el veinticuatro de mayo de dos mil once y por ello, fenecería en fecha veinticuatro de noviembre del año que transcurre, resulta excesivo, debiendo reducirse para efectos de vencer el treinta de septiembre del año que transcurre; **pues la reducción de referencia será para efectos de seleccionar la información** que sí corresponda a lo requerido, y una vez seleccionada, tendrá que **analizarla con el objeto de determinar si contiene datos personales**, circunstancia que a pesar de no haber sido señalada por la autoridad, **el Consejo General del Instituto debe preverla, ya que una de sus obligaciones es garantizar la protección de los datos referidos.**

No pasa inadvertido para el suscrito, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo consideró que la ampliación de plazo comenzaría a correr el día veinticuatro de mayo de dos mil once, es decir, al día siguiente de la emisión de dicha ampliación; sin embargo, para efectos de ilustración, conviene precisar que del análisis efectuado al primer y segundo párrafo del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se discurre que las Unidades de Acceso deberán dar respuesta a las solicitudes de información que ante ellas presenten los particulares dentro del término de doce días hábiles siguientes al de su recepción, asimismo se observa que contarán excepcionalmente con un **plazo total de seis meses** para emitir la respuesta respectiva, advirtiéndose que la intención del legislador radicó en que las Unidades de Acceso, deberán computar el citado término a partir del día hábil siguiente a aquel en que recibieron la solicitud, incluyendo así el ordinario para dar contestación (doce días hábiles), pues de lo contrario, se asumiría que el de seis meses tendría en adición el de doce, resultando que el plazo máximo con el que contarían para dar trámite a las solicitudes rebasaría el previsto en el citado precepto, pues se integraría de seis meses y doce días, lo que a todas luces resulta




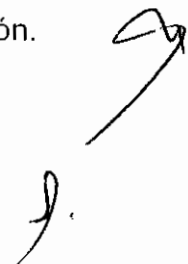
PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

contradictorio al espíritu del numeral aludido; por lo anterior, resulta inconcuso que la recurrida no debió considerar el veinticuatro de mayo de dos mil once como la fecha de inicio del término de la ampliación, sino el día siguiente a aquel en que se presentó la solicitud; esto es, el cinco del propio mes y año, pues al haber precisado que el plazo de seis meses que otorgó comenzaría a correr en la fecha mencionada, es evidente que se excedió del término previsto en la norma.

SÉPTIMO. Finalmente, en cuanto a las declaraciones a las que se refiere en el inciso c, no se entrará al estudio de los razonamientos propinados por la autoridad, pues no guardan relación alguna con la solicitud formulada por el particular en fecha cuatro de mayo de dos mil once mediante la cual requirió: **COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS COMPROBANTES Y/O DOCUMENTOS EN DONDE CONSTEN LOS DIVERSOS PAGOS Y EROGACIONES QUE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN REALIZÓ EN EL AÑO 2009 CON LOS PRÉSTAMOS QUE OBTUVO ESE MISMO AÑO, LOS CUALES FUERON REPORTADOS EN LA CUENTA PÚBLICA 2009, EN EL ANEXO 15.9 ("GASTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL SECTOR ESTATAL PRESUPUESTARIO"), POR SECRETARÍA, POR RAMO, EN LA F.F. 71 (CRÉDITO BANCARIO 2009)**, pues la Unidad de Acceso se refirió a un período distinto al puntualizado por el particular (dos mil diez), en consecuencia resultaría ocioso y a nada práctico conduciría entrar al estudio de los motivos argüidos por la responsable a fin de justificar la ampliación de plazo para proceder a la entrega o no de información que de conformidad a lo manifestado en la solicitud marcada con el número de folio 00179, no corresponde a la requerida por el ciudadano en ejercicio del derecho de acceso a la información.

OCTAVO. Con todo se modifica la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitida en fecha veintitrés de mayo de dos mil once, bajo las siguientes consideraciones e instrucciones:

1. En virtud de lo establecido en la presente determinación, se **reduce** el plazo de seis meses señalado por la autoridad, que acorde a sus manifestaciones originalmente fenecía el veinticuatro de noviembre de dos mil once, para quedar como fecha de vencimiento el **treinta de septiembre del año en curso**.
2. Emita determinación que cumpla el punto señalado con antelación.

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

3. Notifique al particular su determinación.
4. Envíe al Consejo General del Instituto las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se modifica la ampliación de plazo de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y OCTAVO, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la fracción I del numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá cumplir con lo señalado en el Considerando OCTAVO de la presente determinación, dentro de un término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de la misma, pues de lo contrario se dará inicio al Procedimiento previsto en el artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.**

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejeros, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 48/2011.

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de agosto de dos mil once, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA


C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO